

Número 20.-Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y veintiuno minutos del jueves, día veinticinco de junio del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. alcalde-presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de la Sra. concejal D^a Juana M^a Montes Delgado por encontrarse enferma.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE 2020.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día dieciocho de junio del año dos mil veinte, número 19, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-

Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Orden de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, así como Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la referida Orden.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 39 del día 19 de junio de 2020, páginas 23 a 74, de la Orden de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

Asimismo se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 39 del día 19 de junio de 2020, páginas 75 a 79, del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la Orden de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los departamentos municipales.

- 2.2.- Edicto de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, por el que se hace público el Decreto por el que se aprueba el proyecto de Plan Invierte Social COVID-19 para combatir la crisis sanitaria y social provocada por el COVID-19, destinado a todos los municipios de la provincia de Cádiz.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 117 del día 23 de junio de 2020, páginas 8 a 18, del Edicto de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con el número 30.235, por el que se publica la aprobación definitiva y bases reguladoras del Plan Invierte Social COVID-19 para combatir la crisis sanitaria y social provocada por el COVID-19, destinado a todos los municipios de la provincia de Cádiz.

Asimismo se da cuenta que la aportación que financiará la Diputación de Cádiz para este municipio, en función del número de habitantes y en base a un tramo fijo y otro variable, asciende a la cantidad de 70.416,20 €, siendo las actuaciones previstas las siguientes:

- Servicios de ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria: 5.000,00 €.
- Refuerzo de dispositivos de atención a personas sin hogar, con personal, medios materiales adecuados, asegurando la protección y posibilitando la ampliación del tiempo y la intensidad de estancia: 10.000,00 €.
- Refuerzo de plantillas de Centros de Servicios Sociales y Centros Residenciales en caso de sustituciones por prevención, contagio o prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla: 5.000,00 €.
- Adquisición de medios de prevención (EPI): 25.416,20 €
- Ampliación de la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a familias, de urgencia o de inserción, garantizando la cobertura de necesidades básicas: 25.000,00 €.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico, a la Delegación de Servicios Sociales, Integración y Familias, así como al Área de Personal y a la Intervención General.

2.3.- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 175 del día 24 de junio de 2020, páginas 43879 a 43927, del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo, a la

Oficina de Fomento Económico, así como al Área de Personal y a la Intervención General.

- 2.4.- Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 175 del día 24 de junio de 2020, páginas 44178 a 44182, de la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención General.

- 2.5.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra desestimación presunta de recurso de reposición formulado contra liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a la liquidación [REDACTED], el cual declara la terminación del recurso por satisfacción extraprocésal, al haberse reconocido en vía administrativa las pretensiones del recurrente en virtud de Decreto de fecha 28 de marzo de 2020, que acuerda la anulación de las liquidaciones objeto de autos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de dormitorio ocupando jardinera de 3/0,35 m2, en vivienda sita [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/06/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de dormitorio ocupando jardinera de 3/0,35 m2, en vivienda sita en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 .2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (562,5 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de quinientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (562,5 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de valla de bloques de cemento de 3/2´2 m2 y apertura de hueco para cancela, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/06/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de valla de bloques de cemento de 3/2´2 m2 y apertura de hueco para cancela, en parcela [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 .2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED] una sanción de novecientos dos euros con veinticinco céntimos (902,25 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de novecientos dos euros con veinticinco céntimos (902,25 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado, en la fachada del inmueble sito en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 19/06/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de dos aparatos de aire acondicionado, en la fachada del inmueble sito en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por no haberse presentado estudio de conjunto por la comunidad de propietarios (art. 218 PGOU), sobresalir más de 30 cm sobre el plano de fachada y verter a la vía pública (art. 219 PGOU).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aparato de aire acondicionado, en la fachada del inmueble sito en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 19/06/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de aparato de aire acondicionado, en la fachada del inmueble sito en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por no haberse presentado estudio de conjunto por la comunidad de propietarios (art. 218 PGOU), sobresalir más de 30 cm sobre el plano de fachada y verter a la vía pública (art. 219 PGOU).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cancela entrada de carruajes y módulos prefabricados en subparcelas sitas en el [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/06/20 que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin

licencia, consistente en instalación de cancela entrada de carruajes y módulos prefabricados en subparcelas sitas en el [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a las reducciones prevista en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, si bien no podrán interponerse alegaciones ni los recursos procedentes, reconociendo por tanto su responsabilidad en la infracción y solicitando la carta de pago para hacer efectivo el mismo (reducción 20 % del importe de la sanción acumulable en ambos supuestos - reconocimiento y pago).

Por consiguiente, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con las mencionadas reducciones del 20% del importe de la sanción acumulable en ambos supuestos - reconocimiento y pago; y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de cuatro mil siete euros con veinticinco céntimos (4.007,25 euros), equivalente al 45% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con las mencionadas reducciones del 20% del importe de la sanción acumulable en ambos supuestos - reconocimiento y pago; y en consecuencia se imponer a D. [REDACTED] una sanción de cuatro mil siete euros con veinticinco céntimos (4.007,25 euros), equivalente al 45% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con las reducciones del 20% y del 20% del importe de la sanción acumulables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haberse reconocido por el interesado su responsabilidad en la infracción, así como la adopción del compromiso de hacer efectivo el abono de la misma, por lo que no podrá interponer alegaciones ni los recursos procedentes.

2º.- Imponer a D. [REDACTED] una sanción de cuatro mil siete euros con veinticinco céntimos (4.007,25 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE [REDACTED] PARA DECLARACIÓN DE OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OBRA (ICIO).

Por el Sr. secretario general accidental se da a conocer el Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2020, al punto 4º, con el siguiente contenido:

“La Comisión Informativa General y Permanente, **POR UNANIMIDAD** de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el **VOTO A FAVOR (11) DEL SR. PRESIDENTE**, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**, D. Daniel Manrique de la Lara Quirós, Dª Juana Mª Montes Delgado, D. Jesús López Verano, D. José Antonio Medina Sánchez y Dª Nuria López Flores; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL POPULAR**, Dª Nazaret Herrera Martín-Niño, Dª Macarena Lorente Anaya y D. José Alberto Izquierdo Rodríguez; y de los representantes del **GRUPO MIXTO**, Dª Esther Ceballos-Zúñiga Liaño, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido, D. Gilberto Bernal Reyes y D. Moisés Rodríguez Fénix; acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta de la Sra. concejal Delegada de Urbanismo en relación con el expediente [REDACTED] para declaración de obras de especial interés o utilidad municipal (competencia delegada en Junta de Gobierno Local), debiendo elevarse a la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

PRIMERO: Se ha solicitado, por D. Gonzalo Espadas López-Tello, en representación de INTUROSA HOMES S.L.U, licencia de obra para la construcción de 12 apartamentos turísticos en [REDACTED] inmueble con referencia catastral [REDACTED] en fecha 14 de febrero de 2020 y con número de entrada en el Registro Electrónico, RE-797.

SEGUNDO: En esa misma fecha se ha solicitado bonificación del impuesto de sobre construcciones, instalaciones y obras, en un 50%, en virtud de lo establecido en la Ordenanza Fiscal núm. 1.4, reguladora de este impuesto (Art. 6º.2 b).

TERCERO: La actuación solicitada, según memoria del Proyecto Básico presentado, consiste en la ejecución de 12 apartamentos turísticos en una parcela que según datos catastrales dispone de 695,00 m²s, con aparcamiento bajo rasante de ocho plazas abiertas.

La calificación es de apartamentos turísticos de dos llaves, incluyendo el programa además de los apartamentos, zonas comunes en planta baja (vestíbulo, recepción y aseo de servicio), de instalaciones en planta sótano (cuarto de instalaciones, lavandería y trastero) y de almacén de servicio de habitaciones en planta primera.

El edificio se proyecta en dos plantas y ático retranqueado, disponiendo de una superficie construida sobre rasante de 733,47 m² y bajo rasante de 406,39 m²t según proyecto.

El espacio libre de parcela se destina a espacios pavimentados y ajardinados comunes y a terrazas adscritas a los apartamentos en planta baja.

CUARTO: En fecha 15 de abril de 2020 se ha emitido informe por el Técnico de Gestión Tributaria, [REDACTED], donde en relación a la petición de bonificación de ICIO, se informa lo siguiente:

<<< PRIMERO: Que resulta aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; la Ordenanza Fiscal núm. 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

SEGUNDO: Que, con referencia a la bonificación interesada, consultada la normativa aplicable al efecto, vigente en el momento actual y que le resulta de aplicación, se emite informe en el siguiente sentido:

- a) Que el apartado 2, del art. 6º de la Ordenanza Fiscal 1.4 , reguladora del Impuesto sobre construcciones , instalaciones y obras, establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:
 - a. Establecimientos hoteleros, que incluyen hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos.
 - b. Apartamentos turísticos
 - c. Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.
 - d. Campamentos de turismo o camping.
 - e. Casas rurales
 - f. Balnearios.

Para continuar recogiendo que corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la corporación de fecha 6 de noviembre de 2012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

- b) Que el apartado 7 del antes referido artículo igualmente establece que las bonificaciones que puedan concederse por estos conceptos, es decir el referido anteriormente y los establecidos en los apartados 2 a 6 del mencionado artículo, no serán acumulativas, debiéndose optar por alguna de las modalidades previstas, así como que las mismas serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas.
- c) Que asimismo se establece, en el apartado 8 del ya referido Art. 6º, que la bonificación referida sólo será de aplicación a las licencias de obras o urbanísticas que se presente bajo el régimen de autoliquidación, antes del comienzo de las obras, sin denuncia, inspección o requerimiento previo de la Administración.

TERCERO. Que, de los antecedentes obrantes en el expediente de obras de referencia, el cual ha sido remitido a éste Área de Gestión a los efectos evacuación del presente informe, bajo el número de Gestiona [REDACTED], se comprueba que consta presentada la correspondiente autoliquidación de Tasas de Licencia Urbanística antes del comienzo de las citadas obras, sin que conste realizada denuncia o requerimiento previo por esta Administración.

Por los motivos expuestos, se evacua el informe interesado en el sentido de concluir que para poder conceder la bonificación del 50% que nos ocupa, deberá quedar declarado por la Junta de Gobierno Local, por delegación del pleno del Corporación de fecha 06 de noviembre de 2012, no obstante, lo anterior, en fecha 17/03/2020, se dicta decreto de Alcaldía bajo el número 2020-1820, por medio del cual se acuerda dejar sin efecto la Delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local.>>>>.

En esa misma fecha, se emite nuevo informe por el Técnico de Gestión Tributaria, aclaratorio del anterior, donde indica lo siguiente:

<<<< Visto el informe emitido en esta misma fecha por el Técnico que suscribe, en relación a la petición efectuada por los Servicios Municipales de Urbanismo, con respecto a la procedencia de la bonificación establecida en el Artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal 1.4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, consecuencia de petición efectuada por Don GONZALO ESPADAS LÓPEZ-TELLO con DNI [REDACTED] en representación de INTUROSIA HOMES SLU con CIF [REDACTED] en fecha el 14 de febrero de 2020, con número de registro [REDACTED] procede efectuar las siguientes aclaraciones / rectificaciones:

1º.- Se evacua el informe interesado en el sentido de concluir que para poder conceder la Bonificación del 50% que nos ocupa, deberá quedar declarado por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 06 de noviembre de 2012, no obstante lo anterior, en

fecha 17/03/2020, se dicta Decreto de Alcaldía bajo el número 2020-1820 por medio del cual se acuerda dejar sin efecto la Delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local.

Señalar que la delegación de competencia a la Junta de Gobierno Local en el caso que nos ocupa es efectuada por el Pleno, no por el Sr. Alcalde - Presidente de esta Corporación, siendo por tanto la Junta de Gobierno Local, la competente para decidir si concurren las circunstancias de fomento de empleo que justifique la construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal, no obstante en el Decreto de Alcaldía 2020-1820 se acuerda suspender las celebraciones de las sesiones de la Junta de Gobierno Local durante el tiempo que dure el estado de alarma y sus eventuales prórrogas.

2º.- Que consta en el expediente de obras particulares de referencia, informe emitido por Don Carlos Amador Durán, en el que se expone al punto 7, "Se emite liquidación complementaria de la tasa al haberse autoliquidado el 50% como bonificación, cuando la ordenanza fiscal no prevé ninguna bonificación para este uso".

3º.- Que esta Área no es competente a efectos de determinar si la actuación prevista ha de ser declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración>>>>.

QUINTO: Se ha emitido informe favorable por el Arquitecto Municipal, en fecha 06/05/2020, a la actuación solicitada en el Proyecto Básico presentado y a las modificaciones realizadas en el Anexo al Proyecto Básico y aclaraciones presentadas en Planos anexos, estableciendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

- No podrá concederse licencia de obras hasta que conste la autorización previa de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de turismo al proyecto.
- No podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado del resto de documentación establecida en el Art. 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- Respecto a la autoliquidación de tasa efectuada, emite su conformidad, indicando que una vez se presente el proyecto de ejecución, que lo habilita para el inicio de las obras, se procederá a la liquidación del ICIO, salvo que el promotor lo haya autoliquidado con anterioridad. (ICIO 3,40% 780.641,06 € = 26.541,80 €). Se ha solicitado una bonificación del 50% por tratarse de un alojamiento turístico, debiendo ser declaradas de especial interés o utilidad por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO: El 14 de mayo de 2020, se ha presentado escrito en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, con número [REDACTED], por D. Máximo Espadas García-Valdelomar, actuando en representación de INTUROSA HOMES S.L.U.,

en relación a la petición de bonificación de ICIO efectuada, donde establece que la construcción de los apartamentos por un lado fomentará el empleo durante su construcción, contratando arquitecto, aparejador y empleados de la contrata y subcontratas y por otro lado se fomentará en la contratación del personal que gestionará los apartamento, así como el personal de mantenimiento y limpieza de los mismos.

El 16 de junio de 2020, mediante Registro Electrónico, [REDACTED] se amplía la justificación presentada, el 14 de mayo de 2020, por D. Máximo Espadas García-Valdelomar, actuando en representación de INTUROSA HOMES S.L.U, estableciendo lo siguiente:

En particular, varias son las justificaciones de utilidad pública de esta actuación.

En primer lugar, satisface la necesidad de incrementar los equipamientos hoteleros en el municipio de Rota. Tal y como venimos viendo desde hace unos años, la demanda hotelera en nuestra zona no para de crecer, siendo este tipo de alojamiento demandado tanto por el turista nacional como por el internacional.

RESUMEN DE LA EVOLUCIÓN DEL TURISMO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ 2014-2018					
	2014	2015	2016	2017	2018
VIAJEROS ALOJADOS	2.132.565	2.299.845	2.454.247	2.570.967	2.644.277
RESIDENTES	1.450.756	1.543.359	1.582.418	1.612.269	1.668.278
NO RESIDENTES	681.364	756.486	871.829	958.697	975.999
PERNOCTACIONES	6.356.932	6.850.308	7.377.546	7.676.834	7.773.529
RESIDENTES	3.651.401	4.007.890	4.097.375	4.120.972	4.305.491
NO RESIDENTES	2.705.440	2.842.418	3.280.171	3.555.862	3.468.038
GRADO DE OCUPACIÓN (%)	40,92	45,71	48,3	54,5	49,28
ESTANCIA MEDIA (DÍAS)	2,79	2,78	2,78	2,99	2,72
Nº ESTABLECIMIENTOS	389	396	402	412	427,17
Nº PLAZAS	37.670	36.812	37.457	37.920	39.141,42
PERSONAL EMPLEADO	4.612	4.842	5.222	5.505	5.681,17
LLEGADAS DE PASAJEROS	355.154	395.558	444.176	513.823	557.171
NACIONALES	161.913	200.368	205.066	238.877	271.989
EXTRANJEROS	193.169	194.886	248.395	281.504	286.195
Fuente: Diputación de Cádiz.					

Así mismo, la construcción de dichos apartamentos supondrá el fomento de empleo directo e indirecto en esta Villa.

Por un lado, se fomentará el empleo durante la construcción de los doce apartamentos y las plazas de aparcamiento previstas bajo rasante, cuyo periodo de construcción está previsto que dure aproximadamente catorce meses. Durante esos catorce meses, y según el presupuesto de la construcción de los apartamentos, de media estarán contratados catorce empleados de obra a diario.

Por otro lado, se fomentará el empleo en la contratación del personal que gestionará los apartamentos, así como el personal de mantenimiento y de limpieza de los mismos.

La ocupación media prevista para los próximos diez años será del 70%. En base a ello, la disponibilidad de personal que se necesitará será de media cuatro personas permanentes.

La recepción será atendida por un recepcionista contratado de manera indefinida que atenderá a los clientes hospedados durante su estancia en los apartamentos. Su función principal será atender a los clientes a la entrada y salida de los apartamentos y atenderlos durante su estancia en ellos.

En cuanto al personal de limpieza, el servicio de limpieza de habitación será cada dos días y en cada salida de cliente, por lo que, teniendo en cuenta la ocupación prevista y que la estancia media será de cuatro a cinco días, se requerirá contratar al menos dos personas para cubrir estas necesidades. A continuación, se detalla la estancia media en apartamentos turísticos según la procedencia del huésped:

- España: 3,4
- País no europeo: 4,2
- Alemania: 4,5
- Francia: 3,7
- Países Bajos: 5,9
- Reino Unido: 6,1

Además de la creación de empleo por consecuencia directa de la construcción y explotación de los doce apartamentos turísticos, se creará empleo indirectamente en relación a los restaurantes y otros servicios de este municipio que harán uso los huéspedes de los apartamentos durante su estancia, debido al "efecto arrastre" que genera el turismo sobre otras ramas de actividad.

Ante todo lo expuesto, esta DELEGADA DE URBANISMO, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda, si así lo estima procedente, a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Declarar las obras solicitadas por INTUROSА HOMES S.L.U, para la construcción de 12 apartamentos turísticos en [REDACTED] con Referencia Catastral [REDACTED], de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifican tal declaración, fomentándose el empleo durante su construcción (14 empleados de la construcción durante el periodo aproximado de 14 meses para la ejecución de las obras) y durante su explotación (1 recepcionista contratado de manera indefinida, dos personas para el servicio de limpieza y la creación de empleo indirecto que supone la explotación de los apartamentos turísticos en relación a restaurantes y otros servicios del municipio).

2. Tras la declaración anterior, conceder la bonificación solicitada, consistente en el 50 % del Impuesto de Construcción, Instalación y Obra (I.C.I.O): ICIO 3,40% 780.641,06 € = 26.541,80 €. Bonificación del 50% = 13.270,9 €.

3. Dar traslado del presente acuerdo al Área de Gestión Tributaria Municipal, a los efectos de proceder según el acuerdo aquí adoptado."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPOSTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE SALUD PÚBLICA PARA INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR [REDACTED] A [REDACTED], POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA A LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Salud Pública, D^a Laura Almisas Ramos, de fecha 23 de junio de 2020, con el siguiente contenido:

""Vistas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente contenido:

ACTUACIONES RECIBIDAS: ACTA [REDACTED] de fechas 8 de octubre y 3 de diciembre de 2.019 respectivamente

HECHOS QUE MOTIVAN LA INICIACIÓN:

Realizadas visitas de inspección al establecimiento [REDACTED] de la Luz, se formalizan las siguientes actas:

ACTA [REDACTED] de fecha 8 de octubre de 2019: Hechos:

Se hace entrega de informe de la supervisión realizada el día 01/10/19 a las instalaciones y al plan de prevención y control de legionella del establecimiento mencionado. El resultado es NO CONFORME tal como se recoge en el informe adjunto y vinculado a esta acta, procediéndose a su lectura en presencia del interesado y aclarando las dudas planteadas. Se informe que en el plazo de 10 días naturales deberá hacer entrega de un plan de mejora que recoge las acciones correctoras y cronograma. Este será evaluado por el equipo supervisor y se procederá a notificar el resultado en plazo no superior a 7 días desde la recepción del mismo.

ACTA [REDACTED] de fecha 3 de diciembre de 2.019. Hechos:

Dentro del marco del plan de supervisiones en salud ambiental y realizada la supervisión a las instalaciones y al plan de prevención y control de

la legionella del establecimiento citado en fecha 01.10.19, se realiza visita de seguimiento para comprobar si el plan de mejoras ha sido implantado y es eficaz. En cuanto a las instalaciones de mayor riesgo la No Conformidad referente a acumuladores de agua caliente sanitaria persiste. El interesado manifiesta que ejecutará los trabajos de limpieza y desinfección documentando mediante foto el estado interior de los mismos. Por lo que la supervisión se cierra como "NO CONFORME DE MENOR RELEVANCIA".

En el apartado "manifestaciones del inspeccionado", el interesado hace constar que incrementará las analíticas en cada uno de los cinco acumuladores y documentará mediante fotos el estado interior de los mismos. Aplicación protocolos de desinfección y descalcificación.

Como continuación del Acta [REDACTED] referente a la VALORACION ESPECÍFICA DOCUMENTAL E INSTALACIONES, se establece en el apartado A.1. Medidas preventivas específicas de las Instalaciones: Características. Evidencias de No conformidad que:

5. Los acumuladores no se encuentran conectados en serie, sino en paralelo, carecen de boca de hombre para su limpieza y mantenimiento teniendo una capacidad de 800litros, es muy difícil su acceso para la limpieza interior, la purga según nos comentan durante la visita y según recoge en su PPCL es una tubería que entra por la parte superior del acumulador y llega hasta el fondo, realizando la purga a contra presión en lugar de ser una purga accesible y con punto de descarga visible en el punto más bajo que permita el vaciado completo y la toma de muestras de agua.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS: Resulta presunto responsable la mercantil HOTEL PLAYA DE LA LUZ S.A. con CIF: [REDACTED], titular del establecimiento denominado Hotel Playa de la Luz con domicilio en la Avda. de la Luz s/n.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPUTADAS:

UNE-EN100030 6.3.1.1./R.D. 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en los siguientes artículos: artículo 8.1. g., Artículo 8.1.c, artículo 6.3.1.1.

SANCIÓN: Multa de 500€ (quinientos euros)

CALIFICACIÓN: LEVE (Art. 57.2.C.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: "el incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población".

NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR: De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio de Encomienda de Gestión, firmado y publicado,

entre la Delegación Provincial de Salud y esta Corporación Local para tramitación de expedientes sancionadores en materia sanitaria, y en las cuantías competencia de los Alcaldes (15.025,30 €), acuerdo nombrar para la instrucción del procedimiento al funcionario D^a Ana Isabel Ramírez Romero, desempeñando sus funciones en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud en Cádiz (C/ María Auxiliadora, 2 - 11009 - CÁDIZ. Telef. 956.00.91.36/9074) y cuya aceptación para la ordenación y colaboración en los trámites hasta la Propuesta de Resolución deberá constar en el expediente de su razón.

Frente al mismo, además del ejercicio de garantías y derechos propios en el procedimiento, podrán promover los interesados en el expediente la correspondiente RECUSACIÓN (para el caso de que concurran en su persona circunstancias que puedan llegar a obligarle a abstenerse de intervenir en la tramitación del expediente administrativo). Para ello, en cualquier momento de tramitación del procedimiento, podrán formular escrito motivado, mediante el cual puedan poner en conocimiento del Órgano competente para la iniciación del procedimiento y que procedió a su nombramiento, la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias señaladas para estos casos en el artículo el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO: En la forma prevenida en el artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre relativo a la terminación en los procedimientos sancionadores se indica expresamente que:

“1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda”.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANO COMPETENTE: Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud Pública aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2 /1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios en Andalucía. Respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 €, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2.

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO: Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el art. 60.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y el art 110.3 de la Ley del parlamento de Andalucía 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, el plazo para dictar y notificar la resolución del expediente sancionador es de nueve meses. El efecto de la trasgresión de dicho plazo legal es el de caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Asimismo y de conformidad con el art. 111.2 de la Ley 16/2011 de 23 de octubre, "la Acción para perseguir las infracciones, caducará, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas, en su caso, las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento."

MEDIDAS PREVENTIVAS: No se contemplan en las actuaciones.

DERECHOS DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE Y DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES: El presente acto administrativo es de trámite, y no pone fin a la vía administrativa, por ello, el inculpado o su representante debidamente acreditado, y sin perjuicio de ejercicio de otros derechos constitucionales, o de recursos o acciones que en su defensa convengan, podrá ejercer el de AUDIENCIA y VISTA en el expediente y el de presentación de ESCRITO DE ALEGACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIONES, en contradicción a los hechos imputados. Mediante el mismo, puede proponer igualmente, los MEDIOS DE PRUEBA que en su interés quieran articular.

El escrito deberá ser dirigido a la dirección de la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud (C/ María Auxiliadora, 2, 11009 Cádiz y núm. de teléfono 956-009136 / 9074) a nombre del Instructor del Procedimiento, D^a. **Ana Isabel Ramírez Romero**.

Deberá contener, como mínimo: Nombre, apellidos y D.N.I. del infractor o persona que en forma acredita le represente, y la identificación del medio y lugar señalado para notificaciones administrativas, núm. del expediente, hechos, razones y circunstancias en los que se concretan las alegaciones, y lugar, fecha y firma del inculpado. El plazo de presentación es de QUINCE DÍAS HÁBILES y comenzará a partir del día siguiente al de la notificación del presente documento.

ADVERTENCIA: En el caso de no formular, ni presentar, escrito de alegaciones en el plazo antes señalado, este Acuerdo será considerado como una Propuesta de Sanción conforme al resultado de lo ya instruido, procediendo la conclusión de la fase de instrucción en el procedimiento y elevar el expediente para dictado de la correspondiente Resolución final del procedimiento sin perjuicio de la comunicación previa al inculpado del derecho de audiencia y puesta de manifiesto del expediente administrativo.

*** La presente actuación procedimental le es de aplicación la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo (BOE núm. 67 de 14 de marzo de 2020), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con relación a la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de procedimientos administrativos. Por ello, y a los efectos recogidos en la citada disposición de carácter extraordinario, el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas de los mismos.

No obstante ello, el artículo 9 del Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo (BOE, núm. 145 de 23 de mayo de 2020), por el que se prorroga el estado de alarma, referente a los plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece: " Con efectos desde el 1 de junio de 202, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas".

PROPONGO:

PRIMERO: Incoar expediente sancionador SA 001 20 ROT instruido a **HOTEL PLAYA DE LA LUZ S.A.** con C.I.F: **A11006095**, titular del establecimiento "**HOTEL PLAYA DE LA LUZ**".

SEGUNDO: Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias

(alegaciones, prueba, petición de visitas de comprobación, etc.,) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud (Avda. M^a Auxiliadora, 2 - 11009 - Cádiz) y núm. de teléfono 956-009136 / 9074.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y dos minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del Señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN